RESPUESTA A OBSERVACIÓN

SELECCIÓN ABREBIADA MENOR CUANTIA No. 5SA-036-2026

Descripción del proceso:	ADQUISICIÓN DE PÓLIZAS PARA AMPARAR A SERVIDORES PÚBLICOS, ASÍ COMO BIENES MUEBLES E INMUEBLES PROPIEDAD DEL MUNICIPIO DE ARAUCA
De:	POSITIVA S.A.
Usuario:	SINDY JOHANNA VILLEGAS RINCÓN
Referencia del mensaje:	CO1.MSG.9848017
Asunto:	OBSERVACIÓNES AL PROCESO 5SA-036-2026

El Municipio de Arauca, procede a responder la observación presentada los siguientes términos:

Refiere la solicitud:

"4. FINANCIERO: ENDEUDAMIENTO

Índice de Endeudamiento $\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$ Menor o igual a 0,86

Respetuosamente solicitamos a la entidad contratante se sirva modificar la fórmula para calcular el nivel de endeudamiento, descontando lo correspondiente a reservas técnicas del pasivo Total. Lo anterior teniendo en cuenta que contablemente las aseguradoras deben sumar en el pasivo total lo correspondiente a las reservas técnicas que por ministerio de la ley se deben contabilizar y esta situación se refleja ostensiblemente en dicho rubro y como consecuencia lógica en el indicador de endeudamiento, para lo cual proponemos la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{PASIVO TOTAL – RESERVAS TÉCNICAS}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$$

Adicionalmente permitir la presentación del Nivel de Endeudamiento en documentos separado firmado por el revisor Fiscal, Contador y Representante Legal, toda vez que la fórmula para calcular el Nivel de Endeudamiento establecida en el RUP, no contempla la deducción de las Reservas Técnicas.

En caso de no tener cuenta nuestra observación solicitamos establecer el Indicador de Endeudamiento en Menor o Igual a 0.87, lo cual permitirá que con este punto porcentual se viabilice la participación de más compañías aseguradoras, que cuentan con excelente historial de indicadores financieros, siendo este un nivel de endeudamiento adecuado para el sector asegurador y en ningún momento va en contravía del cumplimiento del objeto del presente proceso, ni afecta su estabilidad. La solicitud de fijar el indicador en menor o igual a 0.87 obedece a que las aseguradoras por ley, estamos obligadas a constituir reservar técnicas para garantizar la cobertura de los posibles siniestros de los asegurados, las reservas constituyen el respaldo a un conjunto de normas prudenciales, pero no son propiamente un pasivo.
ESTO SOLO EN CASO QUE SEA NECESARIO:
El promedio del sector se encuentra muy por encima del 70%, por lo cual de mantenerlo como está planteado en los términos de referencia, es probable que se afronte el riesgo de una declaratoria de desierta impidiendo que se promueva la pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 – Art. 24), y llegue a desatenderse el principio Selección Objetiva (ley 80 de 1993, Articulo 24 Literal B).

5. RAZON DE COBERTURA DE INTERESES

Agradecemos complementar la información del indicador Razón de Cobertura aclarando que se permita INDETERMINADO, dado que cuando el proponente no cuente con obligaciones financieras, es decir cuando sus gastos de intereses sean cero (0), es imposible calcular la Razón de Cobertura de Intereses, en tal sentido el proponente resultará habilitado cuando el resultado sea INDETERMINADO, salvo que su utilidad operacional sea negativa.
De esta forma será posible determinar específicamente cómo evaluarán, para este proceso, el indicador financiero de razón de cobertura de interés cuando el resultado es indeterminado.

6. FINANCIERO: RENTABILIDAD DEL ACTIVO (RA), (ROA) Y RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (RP), (ROE)

Establecer la Rentabilidad del Patrimonio ROE en mayor o igual a 0.03 y la Rentabilidad del Activo ROA en mayor o igual a 0.00. Lo cual demuestra que la Compañía genera utilidades que, en complemento con los demás indicadores, la Aseguradora cuenta con una adecuada estructura financiera para garantizar cubrimiento a sus asegurados en caso de posibles siniestros, a su vez que refleja la no pérdida en la capacidad de generar beneficios a sus accionistas por lo que estos indicadores en sí, miden el margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión.
De no ser tenida en cuenta nuestra observación solicitamos reemplazar los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo por el Indicador de patrimonio adecuado, teniendo en cuenta el análisis realizado a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:
"Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.
Que dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.
Que con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad."
Para tal efecto, solicitamos contemplar en la verificación de la capacidad financiera que los proponentes tengan un exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado, Mayor o igual al valor del presupuesto del Grupo o Grupos al cual presenta Oferta, el cual será consultad y verificado por la entidad en La Web de la Superintendencia Financiera de Colombia el último reporte publicado del exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado.
Al permitir una de estas alternativas planteadas se estará ampliando la participación y pluralidad de oferentes e incentivando la reactivación del mercado, por lo cual agradecemos atender nuestra solicitud."

Frente a su solicitud es preciso informar:

El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece: "*Requisitos habilitantes contenidos en el RUP. Las cámaras de comercio, con base en la información a la que hace referencia el artículo anterior, deben verificar y certificar los siguientes requisitos habilitantes:*

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Linea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co

(…) 3. Capacidad Financiera - los siguientes indicadores miden la fortaleza financiera del interesado:

3.2. Índice de endeudamiento: pasivo total dividido por el activo total.

3.3. Razón de cobertura de intereses: utilidad operacional dividida por los gastos de intereses.

4. Capacidad Organizacional - los siguientes indicadores miden el rendimiento de las inversiones y la eficiencia en el uso de activos del interesado:

4.1. Rentabilidad del patrimonio: utilidad operacional dividida por el patrimonio.

4.2. Rentabilidad del activo: utilidad operacional dividida por el activo total. (...)"

De manera concordante, el Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, direcciona:

"(…) La capacidad financiera busca establecer condiciones mínimas en relación con la «salud financiera» de los proponentes, particularmente demostrar su aptitud para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato a través del análisis de su liquidez, endeudamiento y razón de cobertura de intereses. En ese sentido, la capacidad financiera que la entidad requiera para un Proceso de Contratación debe ser adecuada y proporcional a la naturaleza, forma de pago, plazo, complejidad, riesgo y al valor del contrato. Además, los requisitos de capacidad financiera deben ser establecidos con fundamento en los estudios del sector, para cuya elaboración se recomienda la aplicación de lo dispuesto en la «Guía para la Elaboración de Estudios de Sector», expedida por esta Agencia

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad financiera los siguientes:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
Índice de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Este índice determina el grado de endeudamiento en la estructura de financiación del proponente.
Razón de Cobertura de Intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de intereses}}$	Refleja la capacidad del proponente de cumplir con sus obligaciones financieras.

La capacidad organizacional es la aptitud de un proponente para cumplir oportuna y cabalmente el objeto del contrato en función de su organización interna. El artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 definió los indicadores de rentabilidad para medirla, teniendo en cuenta que un oferente está bien organizado cuando es rentable.

Según el artículo 2.2.1.1.1.5.3. del Decreto 1082 de 2015, son indicadores de la capacidad de organización los siguientes:

INDICADOR	FÓRMULA	DESCRIPCIÓN
		Determina la rentabilidad de los activos del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Línea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co

Rentabilidad sobre los activos	*Utilidad Operacional / Activo Total*	*cada peso invertido en el activo. A mayor rentabilidad sobre activos, mayor es la rentabilidad del negocio y mejor la capacidad organizacional del proponente. Este indicador debe ser siempre menor o igual que el de rentabilidad sobre patrimonio.*
Rentabilidad sobre el patrimonio	*Utilidad operacional / Patrimonio*	*Determina la rentabilidad del patrimonio del proponente, es decir, la capacidad de generación de utilidad operacional por cada peso invertido en el patrimonio. A mayor rentabilidad sobre el patrimonio, mayor es la rentabilidad de los accionistas y mejor la capacidad organizacional del proponente.*

El Municipio de Arauca realizó el correspondiente Análisis Financiero del Sector, como instrumento técnico para identificar y analizar las condiciones financieras de los potenciales proveedores relacionados con el objeto del presente proceso de contratación. Para tal efecto, se tomó como fuente de información los estados financieros reportados, con corte al 31 de diciembre de 2025, por las compañías aseguradoras sometidas a inspección, vigilancia y control de la Superintendencia Financiera de Colombia, tomando como referencia la actividad CIIU 6511 – Seguros generales.

A partir de la información financiera de las compañías que conforman la muestra, la Entidad aplicó herramientas de estadística descriptiva y análisis de percentiles para determinar el comportamiento de los indicadores de capacidad financiera y organizacional, considerando las particularidades propias de la actividad aseguradora, incluida su estructura de activos, pasivos, patrimonio y las obligaciones derivadas de los riesgos asumidos, entre ellas las reservas técnicas. Con base en este análisis se establecieron parámetros diferenciados para los indicadores de liquidez, endeudamiento, cobertura de intereses, rentabilidad del patrimonio y rentabilidad del activo.

En consecuencia, los requisitos habilitantes definidos en los documentos del proceso se sustentan en información financiera oficial y en el comportamiento observado en el sector asegurador, procurando que sean objetivos, proporcionales y razonables frente a la naturaleza, cuantía y riesgos del contrato, sin generar restricciones injustificadas a la pluralidad de oferentes. La verificación individual de estos requisitos se efectuará con base en la información financiera vigente y en firme que repose en el Registro Único de Proponentes – RUP, de conformidad con la normativa aplicable.

Es así, como el Municipio de Arauca, determino en la sección **CAPACIDAD FINANCIERA (Hábil/ No Hábil)** del proyecto de pliego de condiciones definitivo, los Requisito Habilitantes contemplados en el numeral 3.1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 para el proceso de **SELECCIÓN ABREBIADA MENOR CUANTIA No. 5SA-036-2026** así:

Indicador	Fórmula	Valor Requerido
Índice de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual a 0,86
Razón de cobertura de intereses	$\frac{\text{Utilidad Operacional}}{\text{Gastos de Intereses}}$	Mayor o igual a 114,43

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Linea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co

Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,03
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,14

Asimismo, estable:

El Proponente que no tiene gastos de intereses está habilitado respecto de la razón de cobertura de intereses, siempre y cuando la utilidad operacional sea igual o mayor a cero (0). Ahora bien, si dentro del Registro Único de Proponentes RUP, el margen que registra el indicador de razón de cobertura de intereses es INDETERMINADO, el proponente cumple con el indicador referido.

Lo anterior, conforme los lineamientos del Manual para determinar y verificar los Requisitos Habilitantes en los Procesos de Contratación de la Agencia Nacional de Contratación Pública – Colombia Compra Eficiente, la cual direcciona: *"(...) La Entidad Estatal debe determinar los indicadores de capacidad financiera y organizacional, así como la relación de dependencia entre cada indicador y la ejecución del contrato. Entre más fuerte sea esta relación, más rigurosos deben ser los análisis de datos para establecer los límites de los requisitos habilitantes y los indicadores previstos deben ser más exigentes (...)"*

Frente a su solicitud,

"4. FINANCIERO: ENDEUDAMIENTO

Índice de Endeudamiento	Pasivo Total / Activo Total	Menor o igual a 0,86

Respetuosamente solicitamos a la entidad contratante se sirva modificar la fórmula para calcular el nivel de endeudamiento, descontando lo correspondiente a reservas técnicas del pasivo Total. Lo anterior teniendo en cuenta que contablemente las aseguradoras deben sumar en el pasivo total lo correspondiente a las reservas técnicas que por ministerio de la ley se deben contabilizar y esta situación se refleja ostensiblemente en dicho rubro y como consecuencia lógica en el indicador de endeudamiento, para lo cual proponemos la siguiente fórmula:

$$\frac{\text{PASIVO TOTAL – RESERVAS TÉCNICAS}}{\text{ACTIVO TOTAL}}$$

Adicionalmente permitir la presentación del Nivel de Endeudamiento en documentos separado firmado por el revisor Fiscal, Contador y Representante Legal, toda vez que la fórmula para calcular el Nivel de Endeudamiento establecida en el RUP, no contempla la deducción de las Reservas Técnicas.

En caso de no tener cuenta nuestra observación solicitamos establecer el Indicador de Endeudamiento en Menor o Igual a 0.87, lo cual permitirá que con este punto porcentual se viabilice la participación de más compañías aseguradoras, que cuentan con excelente historial de indicadores financieros, siendo este un nivel de endeudamiento adecuado para el sector asegurador y en ningún momento va en contravía del cumplimiento del objeto del presente proceso, ni afecta su estabilidad. La solicitud de fijar el indicador en menor o igual a 0.87 obedece a que las aseguradoras por ley, estamos obligadas a constituir reservar técnicas para garantizar la

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Linea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co

cobertura de los posibles siniestros de los asegurados, las reservas constituyen el respaldo a un conjunto de normas prudenciales, pero no son propiamente un pasivo.
ESTO SOLO EN CASO QUE SEA NECESARIO:
El promedio del sector se encuentra muy por encima del 70%, por lo cual de mantenerlo como está planteado en los términos de referencia, es probable que se afronte el riesgo de una declaratoria de desierta impidiendo que se promueva la pluralidad de oferentes (Ley 80 de 1993 – Art. 24), y llegue a desatenderse el principio Selección Objetiva (ley 80 de 1993, Articulo 24 Literal B).

5. RAZON DE COBERTURA DE INTERESES

Agradecemos complementar la información del indicador Razón de Cobertura aclarando que se permita INDETERMINADO, dado que cuando el proponente no cuente con obligaciones financieras, es decir cuando sus gastos de intereses sean cero (0), es imposible calcular la Razón de Cobertura de Intereses, en tal sentido el proponente resultará habilitado cuando el resultado sea INDETERMINADO, salvo que su utilidad operacional sea negativa.
De esta forma será posible determinar específicamente cómo evaluarán, para este proceso, el indicador financiero de razón de cobertura de interés cuando el resultado es indeterminado.

6. FINANCIERO: RENTABILIDAD DEL ACTIVO (RA), (ROA) Y RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO (RP), (ROE)

Establecer la Rentabilidad del Patrimonio ROE en mayor o igual a 0.03 y la Rentabilidad del Activo ROA en mayor o igual a 0.00. Lo cual demuestra que la Compañía genera utilidades que, en complemento con los demás indicadores, la Aseguradora cuenta con una adecuada estructura financiera para garantizar cubrimiento a sus asegurados en caso de posibles siniestros, a su vez que refleja la no pérdida en la capacidad de generar beneficios a sus accionistas por lo que estos indicadores en sí, miden el margen de rentabilidad de los accionistas con relación a su inversión.
De no ser tenida en cuenta nuestra observación solicitamos reemplazar los indicadores de Rentabilidad del Patrimonio y Rentabilidad del Activo por el Indicador de patrimonio adecuado, teniendo en cuenta el análisis realizado a las disposiciones previstas en el Estatuto Orgánico del Sistema Financiero, en especial las relacionadas con lo dispuesto en el Decreto 2954 de 2010, que estableció el régimen de patrimonio adecuado para las entidades aseguradoras, como indicador integral y específico para evidenciar la efectiva capacidad financiera, tal como se indica en el considerando de dicha norma, en el que estipula lo siguiente:
"Que de acuerdo con los estándares internacionales de regulación, los requerimientos de solvencia para las entidades aseguradoras deben tener en cuenta no sólo los riesgos de suscripción asociados a los riesgos amparados y las primas cobradas, sino que también deben considerar otro tipo de riesgos como los propiamente financieros tal como el de mercado y el de activo.
Que dado que pueden existir correlaciones entre los diferentes riesgos considerados y que dichas correlaciones varían en cada entidad, las aseguradoras podrán utilizar modelos de medición propios para el cálculo de dichas correlaciones previa autorización de la Superintendencia Financiera de Colombia. Así mismo se podrán presentar modelos de industria, autorizados por la Superintendencia Financiera de Colombia, que den cuenta de las diferentes correlaciones existentes en cada entidad.
Que con el objetivo de determinar el valor correspondiente al riesgo de activo, las entidades aseguradoras deben clasificarlos en alguna de las categorías de riesgo establecidas en el presente decreto y posteriormente ponderarlos según su nivel de riesgo, con el fin de garantizar que la entidad cuenta con un patrimonio sano, adecuado y de calidad."
Para tal efecto, solicitamos contemplar en la verificación de la capacidad financiera que los proponentes tengan un exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado, Mayor o igual al valor del presupuesto del Grupo o Grupos al cual presenta Oferta, el cual será consultad y verificado por la entidad en La Web de la Superintendencia Financiera de Colombia el último reporte publicado del exceso del patrimonio técnico frente al patrimonio adecuado.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Linea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co

Al permitir una de estas alternativas planteadas se estará ampliando la participación y pluralidad de oferentes e incentivando la reactivación del mercado, por lo cual agradecemos atender nuestra solicitud."

Es preciso informar que no se puede acceder a su solicitud referente al cambio de los indicadores financieros y organizacionales, toda vez que esta no se sustenta sobre un Análisis Financiero del Sector.

- **INDICADOR DE ENDEUDAMIENTO,** No se acoge la observación. En lo correspondiente a la modificación de la fórmula para el cálculo del indicador de endeudamiento, el artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 establece las reglas aplicables para la acreditación de la capacidad financiera, por lo que no resulta procedente acceder a la solicitud de excluir las reservas técnicas del Pasivo Total para efectos de su cálculo.

 No obstante, la Entidad tuvo en cuenta en el análisis financiero del sector la estructura financiera particular de las compañías aseguradoras y la incidencia de las reservas técnicas en sus pasivos. La muestra analizada presentó niveles de endeudamiento entre 0,59 y 0,91, con promedio de 0,82 y mediana de 0,83; en consideración a dicho comportamiento, se adoptó el percentil 70, equivalente a 0,86, como límite máximo del indicador.
 En consecuencia, se considera que el límite establecido en 0,86 resulta razonable y proporcional a las condiciones financieras del sector asegurador, por lo cual se mantiene el indicador de endeudamiento en un valor igual o inferior a 0,86.

- **RAZÓN DE COBERTURA DE INTERESES,** sobre lo que refiere a este indicador ,el proyecto de pliegos de condiciones establece que si dentro del Registro Único de Proponentes RUP, el margen que registra el indicador de razón de cobertura de intereses es INDETERMINADO, el proponente cumple con el indicador referido.

- **RENTABILIDAD DEL ACTIVO Y RENTABILIDAD DEL PATRIMONIO,** No se acoge la observación. Los indicadores fueron definidos con base en el análisis financiero de 16 compañías aseguradoras vigiladas por la Superintendencia Financiera de Colombia, con corte al 31 de diciembre de 2025, aplicando estadística descriptiva y el percentil 30 de la muestra.

 De este análisis se obtuvo ROA ≥ 0,03 y ROE ≥ 0,14, valores que reflejan un nivel mínimo de rentabilidad acorde con el comportamiento observado en el sector. La solicitud de sustituirlos por el indicador de patrimonio adecuado no resulta procedente, por corresponder este último a un mecanismo prudencial propio del régimen asegurador y no al indicador de capacidad organizacional definido para el presente proceso. En consecuencia, se mantienen los indicadores ROA ≥ 0,03 y ROE ≥ 0,14.

En consecuencia, el Municipio de Arauca ratifica los Requisitos Habilitantes contemplados en el numeral 3.1 del artículo 2.2.1.1.1.5.3 del Decreto 1082 de 2015 y determinados en la sección **CAPACIDAD FINANCIERA (Hábil/ No Hábil)** del proyecto de pliego de condiciones definitivo para el proceso de **SELECCIÓN ABREBIADA MENOR CUANTIA No. 5SA-036-2026.**

Indicador	Fórmula	Valor Requerido
Índice de Endeudamiento	$\frac{\text{Pasivo Total}}{\text{Activo Total}}$	Menor o igual a 0,86

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Linea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co

Razón de cobertura de intereses	Utilidad Operacional / Gastos de Intereses	Mayor o igual a 114,43
Rentabilidad sobre patrimonio	Utilidad Operacional / Patrimonio	Mayor o igual a 0,03
Rentabilidad sobre activos	Utilidad Operacional / Activo Total	Mayor o igual a 0,14

Lo anterior, teniendo en cuenta que los indicadores se determinarón a partir de un Analisis Financiero del Sector elaborado con la información financiera actualizada; en cumplimiento de los lineamientos legales establecidos por el Decreto 1082 de 2015 y el Manual Para Determinar Y Verificar Los Requisitos Habilitantes En Los Procesos De Contratación, Versión: 03 del 29 de septiembre de 2023 expedido por la Agencia Nacional De Contratación Pública -Colombia Compra Eficiente.

Atentamente,

OLGA SOFIA QUENZA MARTINEZ
Secretaría de Hacienda y Finanzas Públicas
Aspectos Financieros

Proyecto: Raúl Hernán García Mejía
Profesional de Apoyo a la Secretaria de Hacienda.

Centro Administrativo Municipal Arauca (CAM)
Cra. 24 entre calles 18 y 20 PBX: 8853156
Linea Gratuita Nacional 018000 977781
www.arauca-arauca.gov.co
Correo: contactenos@arauca-arauca-gov.co